

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Guadalajara la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comision mixta de reclutamiento respecto á si los mozos declarados cortos de talla á su incorporacion á los Cuerpos pertenecientes á sorteos anteriores, han de ser incluídos en el sorteo general de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores que por resultar cortos de talla á su incorporacion á filas quedaran excluídos temporalmente del servicio militar, y sujetos, por lo tanto, á las reservas legales, conservarán el número que obtuvieron en su respectivo sorteo para todas las contingencias de su responsabilidad, por lo que no han debido incluírles en el presente año.

2.º Que los que hayan sido incluídos en este último sorteo deben excluírles en la forma que previene el artículo 71 de la ley de Keemplazos vigente.

3.º Que dichos mozos deberán sufrir las citadas revisiones legales, tanto este año como los sucesivos, con arreglo á la ley, y si resultasen con la talla legal, sufrirán las resultas del número que obtuvieron en el sorteo respectivo.

Y 4.º Que lo mismo se practicará con todos aquellos que por cualquiera otra causa, despues de sorteados en reemplazos anteriores,

pasaron á las situaciones de excluidos temporalmente del servicio ó de soldados condicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Vista la consulta de esa Comision provincial que en 2 de Febrero último elevó V. S. á este Ministerio, relativa á la interpretacion de algunas disposiciones del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, Real orden de 31 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos sujetos al sorteo supletorio á que dichos Real decreto y Real orden se refieren son solamente aquellos que no sortearon en el año de su reemplazo, por lo cual, si al verificarse dicho sorteo supletorio se incluyó en él algún mozo sorteado antes, deberá prevalecer para los efectos de su responsabilidad militar el número que primeramente obtuvo, anulándose el que sacó en el repetido sorteo supletorio.

2.º De los declarados sorteables sólo á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, por Reales órdenes particulares de este Ministerio, deberá la Comision provincial remitir los expedientes, si obran en su poder, á la Comision mixta de reclutamiento para que los resuelva en definitiva. Tambien le remitirá los expedientes de los declarados soldados condicionales.

Y 3.º No debiendo haberse incluido en el sorteo general celebrado en 14 de Febrero último á ningún mozo de los que estaban sujetos al sorteo supletorio por zonas militares de que se trata, caso de que alguno haya sido comprendido indebidamente en el sorteo general, se anulará su número en la forma que previene la ley, prevaleciendo el que obtuvo en el supletorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1897.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision provincial en sesion de 29 del corriente, acordó señalar el día 30 de Junio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de papel y otros efectos de escritorio que despues se expresarán, con destino á las dependencias de esta Corporacion é Imprenta del Hospicio provincial, que se calculan necesarios durante el año económico de 1897 á 1898.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Diputacion y presidida por el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones y muestras de los efectos en la Contaduría provincial, todos los días de oficina hasta el momento de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal del proponente y el oportuno resguardo de haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 333 pesetas 50 céntimos á que asciende el cinco por ciento del importe de los efectos que se subastan, cuya suma ampliará á la de 667 pesetas aquel á quien se adjudique el servicio.

Valladolid 31 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente de la Comision, *Segundo Cantalapiedra*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid núm... para el suministro de papel y otros efectos con destino á las oficinas de la Diputacion é Imprenta del Hospicio de Valladolid, así como de las condiciones exigidas, se compromete á realizar el expresado servicio con sujecion á las muestras y á las repetidas condiciones por el precio de... (en pesetas y letra) en el tiempo y forma consignados en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

EFECTOS QUE SE SUBASTAN.

Papel continuo lisado para la impresion del BOLETIN OFICIAL, de la marca 0'64×0'44, con peso de seis kilogramos cada resma, al precio de sesenta céntimos el kilogramo, segun muestra núm. 1.

Papel doble marca española de 0'44×0'64, clase y pasta de 1.^a, bien satinado, con peso de catorce kilogramos cada resma, al precio de una peseta 25 céntimos el kilogramo, segun muestra núm. 2.

Papel Vergé, marca española, de 0'44×64, clase y pasta de 1.^a, de doce kilogramos cada resma, al precio de una peseta 50 céntimos kilogramo, segun muestra núm. 3.

Papel doble marca española de 0'44×0'64, clase y pasta de 2.^a, bien satinado, de doce kilogramos la resma, al precio de una peseta el kilogramo, segun muestra núm. 4.

Papel doble marca española de 0'44×0'64, de buen satinado, de diez kilogramos resma, al precio de 80 céntimos kilogramo, segun muestra núm. 5.

Papel de barba español de hilo, 1.^a clase superior, marca prolongada, de peso de ocho kilogramos, al precio de catorce pesetas cada resma, segun muestra núm. 6.

Papel de barba español de hilo, clase 2.^a, marca prolongada, de peso de 6'600 kilogramos, al precio de diez pesetas resma, segun muestra núm. 7.

Papel de barba español de hilo, clase de 3.^a, marca prolongada, de peso de 5'800 kilogramos, á ocho pesetas resma, segun muestra núm. 8.

Cartulinas para tarjetas, Porcelana, Marfil y Bristol, marca 50×65, de 60 kilogramos de peso la resma, á 160 pesetas una, suministrada por manos de 25 cartulinas, segun muestra núm. 9.

Cartones de varios gruesos, marca 1^m×75 centímetros, á 0'50 céntimos kilo, segun muestra núm. 10.

Caja de plumas Leonardt, Humboldt, Italianas, de 3 puntos y Corona, á dos pesetas caja de 144 plumas.

Lapiceros de W Faber, números 2, 3, 4 y 5, á dos pesetas docena.

Portaplumas entrefinos, varias formas, á cuatro pesetas docena.

Frascos de goma líquida, tamaño grande,

forma campana, con su pincel, á una peseta cincuenta céntimos frasco.

Tinta negra de escribir, en frascos de cristal ó barro, de tamaño de litro y medio litro, al precio de 1'50 y 75 céntimos botella ó frasco respectivamente, segun muestra núm. 11.

Talon núm. 112.

NUM. 1.575.

**Ayuntamiento constitucional de
Pedrajas de San Esteban.**

En el dia doce del entrante mes de Junio de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta en pública licitacion por el sistema de pujas á la liana, para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos que comprende la tarifa primera en el año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de *nueve mil doscientas noventa y ocho pesetas treinta y un céntimos*, á que asciende el cupo del Tesoro, premio de cobranza y conduccion y recargo municipal.

Para ser licitador es requisito indispensable consignar previamente el 5 por 100 que representa el tipo de la subasta, en la forma que determina el Reglamento del ramo vigente.

El pliego de condiciones que ha de regular la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que sea examinado por las personas á quien interese.

Pedrajas de San Esteban 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde Presidente, Francisco Bocos.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Vacas García.

NUM. 1.578.

**Ayuntamiento constitucional de
Olmos de Esgueva.**

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1897-98, y acordado por este Ayuntamiento el arriendo con venta á la exclusiva en union de los contribuyentes en igual número de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia esta primera subasta que tendrá lugar á los diez días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si ésta no diera resultado, se anuncia la segunda subasta para los ocho días siguientes, en el mismo local y horas que la primera, con rectificación de precios, y si tampoco ésta diera resultado la tercera y última se verificará á los ocho días siguientes en el mismo local y horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Olmos de Esgueva á 25 de Mayo de 1897.
—El Alcalde, Agustin Redondo.

NUM. 1.579.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales acordados en primer término por el Ayuntamiento y asociados en igual número para cubrir el cupo de consumos en el año próximo venidero de 1897-98 en lo referente al ramo de cereales, y acordado el arriendo á venta libre, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar á los diez días despues de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, de nueve á once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si ésta no diera resultado, se anuncia la segunda y última para los diez días siguientes á la misma hora y local.

Olmos de Esgueva á 25 de Mayo de 1897.
—El Alcalde, Agustin Redondo.

NÚM. 1.582.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valbení.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

San Martín de Valbení 26 de Mayo de

1897.—El Alcalde, Marcial Gonzalez.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Canillas

Castrillo-Tejeriego

Sahelices de Mayorga

San Pelayo

Valdenebro

Velascálvaro

Seccion quinta.

NÚM. 1.570.

CÉDULA DE CITACION.

En el sumario que en este Juzgado se instruye por mi actuacion, sobre sustraccion de una arquilla de madera conteniendo unas setenta y cinco pesetas en metálico, ha acordado el Sr. D. Lucinio Martinez Hernando, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, que comparezca en los estrados del Juzgado situado en la planta alta de la casa número veintiseis de la calle de San Lorenzo, de esta ciudad, dentro del término de diez días y hora de las once de su mañana, á contar desde la insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de la provincia de Zamora y de la de Valladolid, un sujeto como de sesenta y ocho años de edad, alto, delgado, color trigueño, con el ojo izquierdo enfermo, y el otro algo tierno, con toda la barba ya cana, que viste blusa al parecer azul claro, remendada, camisa de color, pantalon de tela remendado por las rodilleras y zapatos oscuros bastante viejos y tapabocas manta de color tabaco ó café, que se encontraba en esta ciudad el día veinticuatro de los corrientes y manifestó ser de Valladolid y andar pidiendo limosna, á fin de recibirle declaración en concepto de testigo, bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Y para que se inserte esta cédula y llegue á conocimiento del sujeto expresado la expido y firmo en Toro á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario judicial, Adolfo Rodriguez.